

San Antonio Oeste, emitida en la firma de la fecha digital.-

Y VISTO: este caso "**HERNANDEZ VANESA ALEJANDRA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (JP)**" **Expte. SA-02651-JP-0000**, traídos a despacho para resolver si la peticionante puede o no gozar del beneficio de litigar sin gastos;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, se presentó Vanesa Alejandra HERNANDEZ DNI. 26.121.692, en representación de su hijo Uriel IBACACHE DNI. 51.082.491, ambos con domicilio real en esta ciudad, solicitando se le conceda el Beneficio de Litigar Sin Gastos para tramitar los autos SA-00107-C-0000 "CANIPAN NILDA Y OTRAS C/ TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (VIRTUAL)", por ante este mismo Juzgado, toda vez que manifestó no tener recursos económicos suficientes para costear los gastos del juicio principal.-

Ofreció prueba, fundó en derecho y concretó su petitorio.-

Todo ello, ante el Juzgado de Paz de esta localidad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 76 inc. d de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente al momento de interponer la demanda.-

II.- Que, conforme lo dispone el Art. (78) actual 72 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, corresponde otorgar el beneficio de litigar sin gastos a quien careciera de recursos suficientes para solventar los gastos de la defensa judicial de sus derechos, es decir, es la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas y tiene su fundamento en la necesidad de preservar la operatividad de la garantía constitucional de la defensa en juicio (Morello, Sosa, Berizonce - Códigos Procesales en lo Civil y Comercial, Provincia de Bs. As. y de la Nación, Comentados y Anotados, Tomo II B, pág. 262 y sgtes.).

Se trata, en consecuencia, de una cuestión de hecho que queda librada a la valoración judicial.-

III.- Que, el peticionante del beneficio de litigar sin gastos tiene la carga probatoria de acreditar la insuficiencia de sus recursos para hacer frente a las erogaciones del proceso.-

No se pretende una prueba acabada de tal carencia, pero sí acompañar en autos elementos que permitan probar los hechos invocados en el escrito de demanda.-

Conforme a ello, consta en la presente que:

La Agencia de Recaudación Tributaria el día 03/07/2024 informó que de acuerdo a las

probanzas presentadas corresponde hacer lugar a lo solicitado y otorgarle a la Sra. Hernandez el beneficio requerido.-

El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, informó el día 13/09/2023 que la solicitante posee un vehículo Marca FORD Modelo: KA FLY 2013, a su nombre.-

El Registro de la Propiedad Inmueble, informó el día 19/04/2023 que la actora no posee bienes inmuebles a su nombre.-

Las testimoniales aportadas por VERDUN Daniela Gisella, CARRANZA Silvia Mabel, GODOY, Diosmedes Adrián, ratificadas el día 24/10/2023, fueron contestes en declarar que la peticionante es Docente, Maestra de Escuela Primaria, siendo único sostén de la familia, y que no posee los recursos dinerarios suficientes para los gastos del juicio.-

Que, consta la vista conferida a la Agencia de Recaudación Tributaria, quien el 03/07/2024 y 19/12/2025 dictaminó no oponerse al presente beneficio.-

IV.- Que, así y atento las pruebas rendidas y el objeto perseguido con la petición, y no habiéndose opuesto la parte demandada, estando entonces acreditado que la solicitante no tiene bienes de fortuna ni recursos dinerarios que le permitan afrontar los gastos del juicio para tramitar los autos SA-00107-C-0000 "CANIPAN NILDA Y OTRAS C/ TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (VIRTUAL)" en trámite por ante este mismo Juzgado, me permite considerar que la situación económica de la solicitante le impide hacer frente a los gastos que devenga el juicio principal.-

Así se ha entendido que: *"queda a criterio del Juzgador establecer si la invocada falta de recursos es tal que haga imposible o sumamente gravosa la erogación que requiere el concreto proceso a incoar o continuar"* (CN Especial Civil y Com., Sala IV, setiembre 6-1983, Vallejos Rojas, Juan c. Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y otro).-

En consecuencia, y toda vez que la peticionante en el trámite principal promueve el reclamo de Daños y Perjuicios por un accidente de tránsito en el cual falleció el Sr. Ibacache Walter Vianey -progenitor del niño- a quién aquí representa, corresponde hacer lugar a lo solicitado, hasta tanto mejore de fortuna.-

Por lo expuesto y lo establecido en el Art. 72 y ss del nuevo Código Procesal Civil y Comercial;

RESUELVO:

1.- Conceder a Vanesa Alejandra HERNANDEZ DNI 26.121.692, en representación de su hijo Uriel IBACACHE DNI. 51.082.491, el Beneficio de Litigar Sin Gastos para

tramitar los autos SA-00107-C-0000 "CANIPAN NILDA Y OTRAS C/ TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (VIRTUAL)", por ante este mismo Juzgado, toda vez que no tiene recursos económicos suficientes para costear los gastos del juicio, hasta que mejore de fortuna.-

2.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto existan pautas para ello.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese, Art. 120 del CPCC.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza